



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 2212

0500131050132021-545-00

El señor **JESUS ELIAS OTALVARO** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **TOCCI SAS** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. acredite haber remitido la demanda de manera simultánea o anterior a ello, al canal digital de la parte accionada conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.
2. acredite la fuente de la cual concluyó el canal digital de la pasiva.
3. Manifieste las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dio la terminación de la relación laboral.
4. Exprese la cuantía con claridad, sin limitarse a exponer que se trata de suma superior a 20 SMLMV.
5. Exprese con claridad el salario devengado pues en enunciado no se compadece con el pliego contractual allegado, o explique las inconsistencias identificadas por el Despacho.
6. Enuncie de manera clara e individualizada los medios probatorios aportados.
7. Allegue de manera legible la Resolución 3220 y enúnciela adecuadamente como prueba.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

alejandroa702@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por
estados 14/12/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b52bd7fc5fe9301117a86568b6ca1ba849cec3d188d65aefef648ca819d4d9**

Documento generado en 13/12/2021 07:40:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>